

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso verbal No. 2018-00938

**DEMANDANTE:** Miguel Antonio Herrera.

**DEMANDADOS:** María Flórangela Izquierdo de Rodríguez y otro

**JORGE MILLER FONTEHCA CHAVEZ**, conocido en autos, con todo respeto concurro a su Despacho, con el fin de interponer el recurso de reposición contra su providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:**

1. En la providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, su despacho resuelve solicitud, la cual fue notificada por anotación de estado el día 15 de septiembre del año en curso.
2. Visto el estado electrónicos del día 15 de septiembre del presente año, se está notificando una providencia correspondiente a un proceso ejecutivo No. 2021-0154 de SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA MARITZA CUADROS y no al proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual No. 2018-938 de MIGUEL ANTONIO HERRERA CONTRA MARIA FLORANGELA IZQUIERDO DE RODRIGUEZ Y OTRO, como debía de ser
3. Así las cosas tenemos que su despacho ha notificado, una providencia que no corresponde al proceso, y no es la primera vez que esto ocurre pues igualmente ocurrió con providencia de fecha 28 de julio de 2021, a la cual tuve que interponer recurso, para que se corrigiera el error.
4. Desconozco el motivo porque su despacho, no ha querido dar trámite a el memorial radicado en forma virtual a su despacho el día 8 de julio de 2021,

Comentado [J1]:

a las 9.39 A.M, en donde se le solicita que conforme a lo consagrado en el artículo 306 del C. G del P. se libre mandamiento de pago en contra de la demandada María Florangela Izquierdo de Rodríguez y a favor del señor Miguel Antonio Herrera, e igualmente se decretara la medida cautelar que fue solicitada, como tampoco a los memoriales radicados al correo electrónico del juzgado, solicitándole se pronuncie sobre los mismos. Pero si notificando providencias que no corresponden al proceso.

Con base en los anteriores hechos con el debido respeto le solicito al señor juez, se sirva revocar la providencia objeto del recurso y en su defecto dar trámite a los memoriales radicados el día 8 de julio de 2021.

Atentamente



**JORGE MILLER FONTECHA CHAVEZ**  
C. C. No. 19.389.978 de Bogotá.  
T. P. No. 52.086 del C. S. de la J.

